

D. ALBERTO J. ENCOYA con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones sito en [REDACTED] número [REDACTED] en la localidad de PUERBA DE ALCANTARA en relación al Anuncio de la Dirección General del Agua de 1 de junio de 2021 (BOE de 22 de junio) **Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Ebro** (tercer ciclo 2021-2027), mediante la presente, en el plazo legalmente establecido a efecto, plantea las siguientes, (LA PUERBA DE ALCANTARA 50 AL ZARAGOZA).

ALEGACIONES

ANTECEDENTES

El Proyecto del Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027 en su capítulo de normativa incluye los Art. 21 y 22 con la siguiente redacción:

Artículo 21. Plantaciones en zona de policía

1. En las plantaciones que se autoricen en la zona de policía de conformidad con el artículo 81 del RDPH, las autoridades competentes promoverán el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado de carácter forestal que actúen como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación y no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua.

2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de un mínimo de 5 metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce.

3. No se permitirán nuevas plantaciones de frutales intensivos u horticultura que conlleven la instalación de infraestructuras tales como mallas antigranizo, espalderas o invernaderos, en zonas de flujo preferente dentro de la zona de policía.

4. En los cultivos agrarios se promoverá la creación de bandas de protección natural al lado del cauce.

Artículo 22. Plantaciones de arbolado y otros cultivos en dominio público hidráulico

1. En los cauces no se autorizarán plantaciones de arbolado ni otros cultivos que supongan pérdida de naturalidad del dominio público hidráulico o constituyan una potencial obstrucción al desagüe, salvo actuaciones de restauración o de gestión forestal promovidas por las autoridades competentes. Se considera una pérdida de naturalidad del dominio público hidráulico la transformación de choperas en otro tipo de cultivos o plantaciones agrícolas.

2. Siempre que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 74.7 del RDPH, el titular podrá mantener las ocupaciones y plantaciones de choperas u otras plantaciones forestales actuales que no supongan un obstáculo al régimen de corrientes. La autorización de los nuevos turnos de plantación y

La falta de definición de bandas de protección, con unas dimensiones únicas, sin categorizar el orden fluvial sobre el que se actúa (aguas bajas, avenida ordinaria, avenida extraordinaria...).

La prohibición de colocación de medidas de protección anti heladas y similares en cultivos frutícolas y hortícolas los hace inviables en muchas de las zonas máxime en la actual situación de cambio climático y mayor ocurrencia de fenómenos extremos.

Desde el punto de vista de la prevención de la contaminación difusa, actualmente las administraciones públicas a través de la declaración de Zonas Vulnerables vigilan que no haya contaminación de nitratos; se entiende que solamente en caso de avenidas el abonado de zona de policía tendría una efectividad puntual, sin embargo, los abonados de estas zonas no son en general coincidentes en tiempo con las avenidas. Se transmite por tanto la duda razonable a la efectividad de la medida propuesta de no abonado y se propone por su sustitución a incluir las zonas de Policía y Dominio Público Hidráulico como Zonas Vulnerables siguiéndose su normativa vigente.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma la presente alegación.

En Zaragoza a 20 de diciembre de 2021.

ALBERTO JOSE FALCÓN PEREZ

PARCELA
PARCELA

PAINO
PAINO

PASTRIZ
PASTRIZ

PROPIETARIO:

ZARAGOZA
ZARAGOZA

ESCRITURADAS A MI NOMBRE

25 ENERO 1996

7- SEPTIEMBRE 2012

HABIENDO ESCRITURAS AUZERIDREZ DE
ORGANISMO OFICIAL

